



no. por el Rey nro.  
de esta Villa &

che Diaz veino a esta  
de R. T. y por mi oficio  
ñores del Supremo Conse-  
requisitos es en la forma

gracia & Dios, Rey de  
las dos Sicilias, de Cerdeña  
Toledo, de Valencia, de Ga-  
de Sevilla & Cedeña, de  
, de Jaen, Sor & Vizcaya  
por parte de Juan Duché  
la, se acordó a los del nro.  
& Septiembre proximo =

bien concedale exención  
& servir oficio de Republica mediante a hallarse en la  
edad. Sexagenaria y padecer habitualmente dolores reumati-  
cos con otras indisposiciones de Cavera y otros q. le suge-  
tan y portan con frecuencia en cama por largas tempo-  
radas: Y vista esta instancia por los del propio nro Con-  
sejo con lo informado en el asunto por el Acuerdo de  
nra. R. Chancilleria de Granada precedida la del Ayun-  
tamiento de la citada Villa de Lucha; y expuesto por el nro  
cal, en decreto q. proveyeron en veinte y cinco de Mayo  
ultimo tubieron a bien acceder a lo pretendido por el

